



Competencia CCC 15436/2025/1/CS1

Rosales, Reymundo s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: R L , G B s/ incidente de
incompetencia
CCC 15436/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una menor de edad, por parte de su tío abuelo, R R .

A partir de que el hecho habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, en ocasión de una visita a la quinta perteneciente a la hermana del denunciado, la justicia nacional declinó su competencia a favor de esa jurisdicción.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que solo se contaba con el relato de la denunciante, abuela de la víctima, y que no se habrían realizado diligencias para individualizar al imputado. También agregó que no se había certificado la ubicación geográfica donde se habría perpetrado el abuso, circunstancia que impediría corroborar su competencia territorial, en tanto la fiscalía señaló que el barrio compartiría territorio con el partido de La Matanza.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la denunciante, abuela de la víctima, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que el acometimiento sexual se habría producido en la provincia de Buenos Aires, durante una visita a la casa de su tía abuela, opino que corresponde intervenir a la justicia bonaerense.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que si luego el magistrado entiende que la investigación compete a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731; 333:2014, entre otros).

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.12.2025 16:13:56